

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2023-00083-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/07/2023 17:50

Para:IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:15

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2023-00083-00

FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.S.D.

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar muy respetuosamente, varios archivos que contiene la siguiente información:

1. Memorial que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó el mandamiento de pago.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRUCITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REFERENCIA.	<i>Proceso Ejecutivo De Alimentos</i>
DEMANDANTE.	<i>Esmeralda Gonzalez Arias</i>
DEMANDADO.	<i>Pablo Emilio Valverde Campo.</i>
RADICACIÓN.	<i>2023 – 00083 – 00</i>

En mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante señora **ESMERALDA AIDEE GONZALEZ ARIAS**, acudo a su despacho, estando dentro del término legal con el propósito de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto fechado 29 de junio de 2.023 el cual hago dentro de los siguientes términos:

SINTESIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

El suscrito presentó demanda ejecutiva de alimentos el día 13 de marzo de los corrientes.

Mediante proveído fechado 24 de abril del presente año, el despacho entró a resolver acerca de la admisibilidad de la demanda encontrándose un reparo y es que presuntamente se omitió aportar el certificado de deuda expedida por la comisaría segunda de familia de esta ciudad, lo que trajo como consecuencia la inadmisibilidad de la demanda y concedió el termino de cinco (05) días para ser subsanada so pena de ser rechazada.

Posteriormente el operador judicial se pronunció rechazando el mandamiento de pago, por no haber sido subsanado dentro del termino perentorio establecido en la norma, por lo cual ahora esta siendo sujeto de ataque por la vía de los recursos ordinarios que establece la ley previo los siguientes:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición esta instituido en nuestro ordenamiento procesal, con el objetivo de que se revoque o reformen autos dictados por el juez o magistrado, así lo dispone el artículo 318 del Código General Del Proceso.

Ahora bien, el punto de reparo que enrostra el operador judicial, causal de inadmisión, es que no se aportó certificación de deuda expedida por la Comisaría De Familia de Valledupar, sin embargo, no estamos de acuerdo con la decisión del juzgador, por las siguientes razones:

Con la presentación de la demanda en el archivo en **PDF** que se llamó **PRUEBAS Y ANEXOS DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO**, la cual cuenta actualmente con siete (07) folios, dentro de ese archivo si se hace una inspección ocular sobre éste, se puede observar que existe un documento que aparece registrado con el nombre de **CONSTANCIA** en donde el Comisario Segundo De Familia, **hace consta el monto de la deuda contraída** por el señor **PABLO EMILIO VALVERDE CAMPO**, por concepto de cuotas alimentarias y al final del mencionado documento visible a dos folios, se puede observar, la fecha en la que fue expedido el mencionado documento, esto es 20 de febrero del año 2.023 y además se certifica que es

fiel copia del original y que presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento.

En ese orden de ideas, el juzgado yerra involuntariamente al no valorar el documento expedido por la Comisaria Segunda De Valledupar, en donde claramente aparece la constancia de deuda que hasta el momento de la presentación de la demanda tenía el demandado **PABLO EMILIO VALVERDE CAMPO** con respecto a los alimentos de su menor hija **MARIA VIRGELINA VALVERDE GONZALEZ**.

PRETENSIONES

Por lo expuesto anteriormente, solicito al señor juez se sirva declarar las iguales o similares:

1. **REPONER** el auto fechado 29 de junio del presenta año, por medio del cual se rechazó el mandamiento de pago la demanda de la referencia.
2. En consecuencia, se sirva admitir la demanda, ejecutiva de alimentos, por encontrarse ajustada a los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C.G. del P.
3. En caso de mantenerse en la decisión conceder subsidiariamente el recurso de apelación ante el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar, sala civil, familia, laboral.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como pruebas todas las obrantes en el cuaderno principal de la demanda en especial el archivo **PDF PRUEBAS Y ANEXOS DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO**.

DOCUMENTALES

- Aporto para su conocimiento nuevamente archivo PDF de pruebas y anexos en donde se encuentra documento expedido por la Comisaría Segunda De Familia De Valledupar, fechada 20 de febrero del año 2.023, suscrita por el **Doctor ALBEIRO CALDERON RODRIGUEZ**.

Sin mas consideraciones al respecto;

.....
IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.

Este documento se encuentra sin firma de quien lo suscribe, según dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2.022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.



IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

PODER ESMERALDA GONZALEZ ARIAS

1 mensaje

LALA GONZALEZ <esmeraldaidega@hotmail.com>

11 de enero de 2023, 12:02

Para: IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

Doctor**IVAN JOSE PEÑA NOGUERA****E.S.D.**

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito enviarle en formato PDF un poder constante de un (01) folio que contiene poder especial para que me represente en proceso ejecutivo de alimentos a favor de mi hija menor **MARIA VIRGELINA VALVERDE GONZALEZ** y en contra del padre señor **PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS**.

Lo anterior para que sea presentado ante los jueces de familia del circuito de Valledupar.

Atentamente;

ESMERALDA GONZALEZ ARIAS**C.C. No, 43.866.502**

PDF Scanner 11-01-23 11.47.57.pdf

755K

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

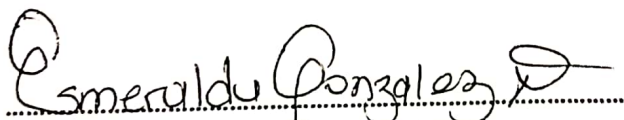
S.

D.

ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de mi menor hija **MARIA VIRGELINA VALVERDE GONZALEZ**, acudo a su despacho, con el objeto de manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al **Dr. IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta misma ciudad, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y culmine **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de mi menor hija y en contra del señor **PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta misma ciudad.

Mi apoderado queda facultado para cobrar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, rematar, desistir, y demás facultades inherentes al contrato de mandato. Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial en los términos y para los efectos en que se ha conferido.

Del señor juez., atentamente;

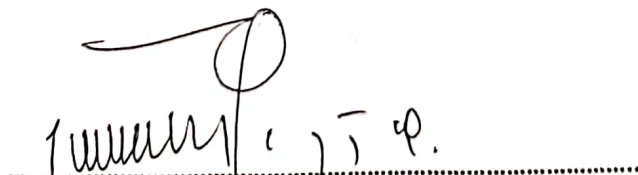


ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS

C.C. No. 43.866.502

Correo electrónico: esmeraldaidega@hotmail.com

Acepto;



IVAN JOSE PEÑA NOGUERA

C.C. No. 7.574.795

T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.

Correo electrónico: ivancarvo1@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO

Número: **N**



Adhesivo Copia
Registro Civil

18178470-3

NUIP 1.065.840.953

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco

☒

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

VALVERDE GONZALEZ MARIA VIRGELINA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año

2

0

1

6

Mes

M

A

Y

Día

2

5

FEMENINO

A

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año

2

0

1

6

Mes

A

G

O

Día

1

2

0056851410

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

GONZALEZ ARIAS ESMERALDA AIDE

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 43.866.502

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

VALVERDE CAMPOS PABLO EMILIO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.568.693

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

VALVERDE CAMPOS PABLO EMILIO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.568.693

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Código

H 8 E

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año

2

0

1

6

Mes

A

G

O

Día

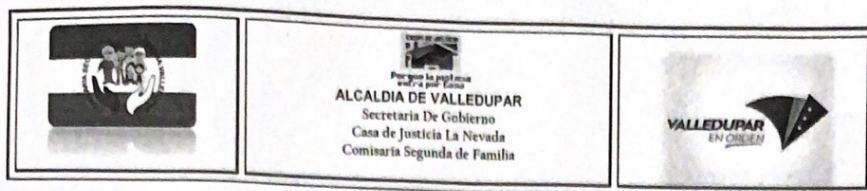
1

2

Nombre y firma del funcionario

ZULMA CAMACHO SANGREGORIO

Registrador del Estado Civil



EL COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA

HACE CONSTAR

En acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

Que ante esta Agencia Administrativa, La señora **ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS**, identificada con C.C No. 43.866.502 de Envigado, Solicitó audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, para tratar el asunto de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA A FAVOR DE LA MENOR: MARIA VIRGELINA VALVERDE GONSALEZ** con el señor **CITADO: PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS** identificado 1.065.568.693 de Valledupar.

Que bajo la gravedad de juramento, La señora **ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS**, manifiesta el incumplimiento de la cuota que le fue impuesta mediante **ACTA DE CONCILIACION. 131 (H.S. No. 2017-10-590)**, fijada por esta Comisaría y firmada el día 1 09 de noviembre de 2017, en la que a el señor **CITADO: PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS** se le fijó cuota de alimentos y por ende debía consignar a la cuenta de **Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 200019195502 de la Comisaría Segunda de Familia**, el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MENSUAL**, por concepto de cuota alimentaria, a partir del 09 de Diciembre de 2017.

Que bajo la gravedad de juramento, La señora **ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS**, manifiesta que el señor **PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS** adeuda por concepto de cuota alimentaria:

2017 x 1 = Por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MENSUAL** por concepto de alimentos a favor de la menor y por concepto de vestidos **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**.

Aumento del 7.00% del SMLV, equivalente a la suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.500)** del año 2017 por alimentos, y **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)** equivalente a 2 mudas de ropa de junio y diciembre de 2017 para un total de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.500)**.

2018 x 12 = Por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) MENSUAL** por concepto de alimentos a favor de la menor y por concepto de vestidos **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**.

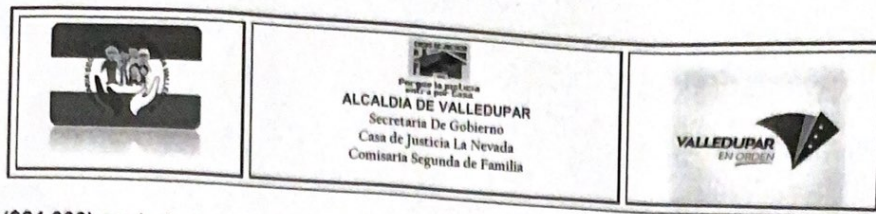
Aumento del 5.90% del SMLV, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$318.600)** del año 2018 por alimentos, y **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$23.600)** equivalente a 2 mudas de ropa de junio y diciembre de 2018 para un total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$342.200)**.

2019 x 12 = Por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) MENSUAL** por concepto de alimentos a favor de la menor y por concepto de vestidos de junio y diciembre, **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**.

Aumento del 6.00% del SMLV, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000)** del año 2019 por alimentos, y **VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000)** equivalente a 2 mudas de ropa de junio y diciembre de 2019 para un total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000)**.

2020 x 12 = Por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) MENSUAL** por concepto de alimentos a favor de la menor y por concepto de vestidos de junio y diciembre, **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**.

Aumento del 6.00% del SMLV, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000)** del año 2020 por alimentos, y **VEINTICUATRO MIL PESOS**



(\$24.000) equivalente a 2 mudas de ropa de junio y diciembre de 2020 para un total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000)**.

2021 x 12 = Por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) MENSUAL** por concepto de alimentos a favor de la menor y por concepto de vestidos de junio y diciembre, **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**.

Aumento del 3.50% del SMLV, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (\$189.000)** del año 2021 por alimentos, y **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)** equivalente a 2 mudas de ropa de junio y diciembre de 2021 para un total de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000)**.

2022 x 12 = Por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) MENSUAL** por concepto de alimentos a favor de la menor y por concepto de vestidos de junio y diciembre, **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**.

Aumento del 10.07% del SMLV, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$543.780)** del año 2022 por alimentos, y **CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$40.280)** equivalente a 2 mudas de ropa de junio y diciembre de 2022 para un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$584.060)**.

2023 x 1 = Por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MENSUAL** por concepto de alimentos a favor de la menor.

Aumento del 16% del SMLV, equivalente a la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000)** del año 2023 por alimentos.

PARA UN TOTAL DE: TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$32.042.560), a favor de los menor **MARIA VIRGELINA VALVERDE GONZALEZ**.

La presente se expide a petición de la parte interesada en Valledupar, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) y certificamos que es copia autentica del original y presta **MERITO EJECUTIVO**, en caso de incumplimiento.

ALBEIRO CALDERON RODRIGUEZ
Comisario Segundo de Familia.

Proyectó: Aracelys Lacera Rodríguez-Secretaria

Elaboró: Nataly Lozano Vega -Judicante

ACTA DE CONCILIACION No. 131 del 9 de Noviembre de 2017
H.S. No. 2017-10-590
24 de Octubre de 2017

En Valledupar-Cesar, el día 9 de noviembre de 2017, siendo las 10:00 horas, Comparecieron ante el Despacho de la Comisaria Segunda de Familia en cabeza del **Dr. ALBEIRO CALDERON RODRIGUEZ**, los Señores: el Citante **ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS**, identificado con C.C. No. 43.866.502 De Envigado-Antioquia y el citado: **PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS**, identificado con la C.C. 1.065.568.693 De Valledupar-Cesar, con el fin de diligenciar **AUDIENCIA DE CONCILIACION SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA PROVISIONAL DE SU MENOR HIJA: MARIA VIRGELINA VALVERDE GONZALEZ**.

En tal virtud, el suscrito Comisario Segundo de Familia, **Dr. ALBEIRO CALDERON RODRIGUEZ**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 86 de la Ley 1098 del 8/11/2006 del Código de Infancia y Adolescencia, y los lineamientos técnicos del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la misma norma, y teniendo en cuenta que es necesario adelantar restablecimiento de derechos, se constituyó en audiencia, en el recinto del despacho y declaró abierto el acto. Se procede a intentar conciliar entre ellos las diferencias existentes para lo cual se les explica el objetivo de la conciliación, cuáles son sus ventajas y las consecuencias de llegar o no a un acuerdo y los alcances jurídicos al igual que el camino a seguir en caso de no lograrlo. Igualmente se les da a conocer las normas que se deben observar dentro de la diligencia, el respetar el uso de la palabra entre cada uno de ellos, el manejar un lenguaje adecuado, se les da a conocer la imparcialidad del funcionario y la igualdad de condiciones en las que se comparecen las partes.

Se le concede la palabra a la parte Citante quien manifiesta: lo cite para establecer la cuota de alimentos, separación de cuerpos y la regulación de visitas asistidas, custodia provisional y una valoración psicológica para ambos y establecer un pacto de sana convivencia, para ello solicito la suma de \$900.000.

Se le concede la palabra a la parte citada quien manifestó: en la separación de cuerpos no considero que haya ese llamamiento porque con ella no conviví mas de 2 años, tudimos a la niña y desde entonces yo la he ayudado económicamente desde su embarazo y antes de eso porque yo le pagaba el apartamento y lo que tenía que ver con su manutención, en cuanto a lo de alimentos no estoy de acuerdo porque los sueldos que devengo no dan para el monto que ella solicita ya que tengo otras responsabilidades que es la de mi otra hija y la de sostenimiento de mi señora madre al igual que de mis estudios, pfezco la suma de \$400.000 para nuestra hija ya que es lo que esta dentro de mis capacidades pues no pretendo ser irresponsable asumir mas de este valor porque no tengo como, en cuanto a las visitas de mi hija de verdad desisto de las visitas ya que el Comisario me las ofrece como defensor de los menores y no me considero un delincuente para que me tengan que establecer visitaría por horas prefiero estar lejos, ya que he sido un padre ejemplar.

Acto seguido el Comisario les manifiesta a las partes que deben ponerse de acuerdo en la cuota de alimentación para su menor hija, estableciendo cuota provisional, sea por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MENSUAL**.

En este estado de la diligencia y una vez escuchadas las partes y orientadas sobre los conflictos existentes y considerando que hay evidencia de un acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, es equitativo para las mismas y no se viola ninguna norma de orden legal, la Comisaria Segunda de Familia de Valledupar, en uso de sus facultades legales y por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRETENCIONES OBJETO DE LA CONCILIACION: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA PROVISIONAL DE SU MENOR HIJA: MARIA VIRGELINA VALVERDE GONZALEZ.

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Conciliación a que llegaron las partes en los términos y condiciones que quedan consignados en esta Acta Conciliatoria, la Señora **ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS** y el Señor **PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS** continuarán ejerciendo los derechos inherentes a la patria potestad sobre su hija.

Calle 7 No. 42-81 B. La Nevada

Tel. 1546946

Correo Institucional: comisaria@inevada.org.co

ARTICULO SEGUNDO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA (PROVISIONAL): el Señor PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS de manera voluntaria y conocedor de sus obligaciones alimentarias, se compromete a cumplir lo estipulado en el Art. 133 y lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1098 de 2006, a darle a la señora **ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS**, el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MENSUAL**, los cuales serán consignados en la cuenta **Depósitos Judiciales del Banco Agrario N° 200015195502** de la Comisaria Segunda de Familia, a partir del 9 de Diciembre de 2017.

PARAGRAFO: El VALOR DE LA CUOTA MENSUAL POR ALIMENTOS, SE INCREMENTARÁ DEL SALARIO MINIMO, ACORDE CON LO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2018.

ARTICULO TERCERO: EDUCACION. Los gastos de auxilios escolares, uniformes y demás gastos que se generen, serán compartidos en un cincuenta por ciento (50%) por la madre y el otro cincuenta por ciento (50%) por el padre, a partir del año 2018.

ARTICULO CUARTO: SALUD Los gastos que no cubra la EPS, serán cubiertos por el padre el cincuenta por ciento (50%) y por la madre el cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO QUINTO: VESTUARIO. El Padre dotará a su hija de dos (2) mudas de ropa (completas), en junio y dos (2) en diciembre por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) C/U**.

ARTICULO SEXTO: CUSTODIA PROVISIONAL: El cuidado personal y la custodia provisional del menor: **MARIA VIRGELINA VALVERDE GONZALEZ** estará en cabeza de la Madre biológica **ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS**, quien velará por el desarrollo social, escolar, familiar e integral de los menores, aplicando los correctivos necesarios sin detrimento de sus derechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: REGIMEN DE VISITAS: El Padre biológico manifiesta que no va a cumplir con las visitas asistidas, por horas a su hija, porque considera que no es un delincuente, ya que tendría los derechos de verla cada vez que yo pudiera hacerlo.

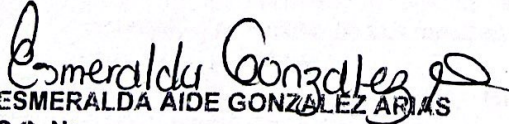
ARTÍCULO OCTAVO: Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes vigentes y complementarias, el acta de conciliación y el auto que la aprueban es de estricto cumplimiento.

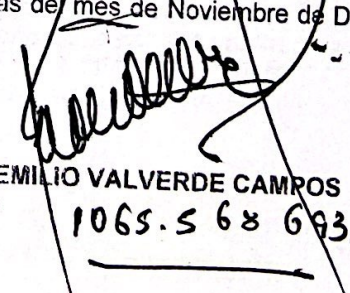
ARTÍCULO NOVENO: Con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, a las partes de la Conciliación se les entregará copia del original del acta de conciliación y del auto que la aprueba, dichos documentos presta **MERITO EJECUTIVO** en caso de incumplimiento.

ARTICULO DECIMO: Como la conciliación Resuelve las pretensiones en el presente asunto, se declara terminado y se ordena el archivo de las diligencias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las decisiones aquí tomadas quedan notificadas en estrados a las partes.

Para mayor constancia se firma en Valledupar, a los nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017), por los intervinientes.


ESMERALDA AIDE GONZALEZ ARIAS
C.C. No


PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS
C.C. No
1065.568693,


Aracelys Lopera Rodríguez
Secretaria


ALBEIRO CALDERÓN RODRIGUEZ
Comisario Segundo de Familia

Calle 7 No. 42-94 B. La Nevada
TEL. 5846940
Correo institucional: comisaria2@neveda@gmail.com